

0417-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las doce horas con catorce minutos del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido Aquí Costa Rica Manda (*en adelante partido ACRM*), en la provincia de Puntarenas.

De conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, se tiene que, en auto n.º 0393-DRPP-2025 de las nueve horas once minutos del catorce de febrero de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro no autorizó al partido ACRM la celebración de la asamblea de la provincia de Puntarenas, al constatarse que no había completado satisfactoriamente todas las acreditaciones en las delegaciones territoriales propietarias de los cantones Central, Osa y golfito, según el siguiente detalle de inconsistencias: **1.- Cantón Central:** No acreditación de Ronny Espinoza Espinoza, cédula de identidad n.º 602160191, por ostentar doble designación; además, en su momento se advirtió su doble militancia con el partido Agenda Democrática Nacional (*en adelante ADN*); así como la omisión del partido ACRM en nombrar el cargo de una delegación territorial suplente (*en ese sentido ver el auto n.º 1721-DRPP-2024 de las siete horas cincuenta y tres minutos del doce de diciembre de dos mil veinticuatro*); **2.- Cantón de Osa:** No acreditación de Adriana Barrantes Barquero, cédula de identidad n.º 111520508, como secretaria propietaria del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria, ya que sus nombramientos fueron realizados en ausencia, sin que a esa fecha constara en el expediente de la agrupación política, manifestación escrita de aceptación a los cargos (*en ese sentido ver el auto n.º 0356-DRPP-2025 de las trece horas siete minutos del once de febrero de dos mil veinticinco*); y **3.- Cantón de Golfito:** No acreditación de Mauricio Alvarado Delgadillo, cédula de identidad n.º 106480392 como presidente propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario y María Eugenia Delgadillo Espinoza, cédula de identidad n.º 600620196 como tesorera suplente del Comité Ejecutivo y delegada territorial suplente, debido a que sus nombramientos

fueron realizados en ausencia, sin que a esa fecha constaran en el expediente de la agrupación política, las cartas originales de aceptación a los cargos mencionados; así como la denegatoria de Ezequiel Salmerón Cortés, cédula de identidad n.º 601280626 como fiscal propietario, por incumplimiento al requisito de inscripción electoral; y la advertencia de que el partido político fue omiso en designar el cargo de la fiscalía suplente (*en ese sentido ver el auto n.º 0335-DRPP-2025 de las ocho horas veinticinco minutos del diez de febrero de dos mil veinticinco*).

Asimismo, en ese acto se indicó que, si bien los demás cantones de la provincia de Puntarenas tenían acreditadas por completo las delegaciones territoriales propietarias, en estos persistían una serie de inconsistencias relacionadas al Comité Ejecutivo (*propietario y suplente*), las fiscalías y las delegaciones territoriales suplentes.

Mediante autos n.º 0413-DRPP-2025 de las nueve horas cuarenta y nueve minutos del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, n.º 0414-DRPP-2025 de las diez horas veintisiete minutos del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, esta Administración Electoral tuvo por acreditadas de manera completa las estructuras de los cantones Central y Osa, de la provincia de Puntarenas. Por su parte, en auto n.º 0416-DRPP-2025 de las once horas treinta y ocho minutos del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se decretó la acreditación completa de la nómina de delegaciones territoriales propietarias del cantón de Golfito.

Al comprobarse que la agrupación política completó satisfactoriamente las acreditaciones en todas las delegaciones territoriales propietarias de la provincia en mención, de conformidad con lo dispuesto por el TSE mediante la resolución supra citada, en este acto ***se autoriza al partido ACRM para que celebre la asamblea provincial de Puntarenas.***

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los

recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/amq

C.: Exp. n.º: 235-2018, partido Aquí Costa Rica Manda (ACRM)

Ref., No.: 1232-2025